

MIGUEL SOUTO FERNÁNDEZ, colegiado nº 3411 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2019-2020, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Delegada de la FER el 25 de septiembre de 2020 y definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 21 de diciembre de 2020) y las normas aprobadas el 17 de marzo de 2021 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran, y en sus respectivos casos las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados, consigna por medio de este documento los siguientes:

ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE 7 DE JULIO DE 2021

CORRESPONDIENTES A LA LIGA GALLEGA SUB 14 (FINAL Y PUESTOS 3º A 6º)

LIGA GALLEGA SUB 14 (FINAL Y PUESTOS 3º A 6º)		
1	CRAT Coruña	Kaleido Universidade de Vigo
RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DISCIPLINARIO		
A. Antecedentes. Figura en el acta arbitral del encuentro celebrado el día 03/07/2021 , entre CRAT Coruña y Kaleido Universidade de Vigo , correspondiente a la FINAL de la LIGA GALLEGA SUB 14 , redactada por D. Santiago Castro Villar (1107845) : "EXPULSO Á ADESTRADORA DO CRAT, ROMERO PÉREZ, MARIANA CAROLINA LIC. 1110686. DESPOIS DE NA PRIMEIRA PARTE XA INDICARLLE QUE DEBÍA DE ESTAR NA SÚA ÁREA TÉCNICA, E NON ANDAR POLO LATERAL DO CAMPO, NA SEGUNDA PARTE, SITÚASE NA BANDA		

OPOSTA Á SÚA AREA TÉCNICA E PROTÉSTAME AIRADAMENTE UNHA ACCIÓN DO ENCONTRO, ADEMAIS DE TER A MÁSCARA BAIXADA, POLO QUE PROCEDO Á SÚA EXPULSIÓN."

B. Fundamentos.

ÚNICO.- Del contenido del Acta se deduce que la acción, a la luz de los hechos expuestos y lo dispuesto en el **art. 95. 1** (*Las faltas cometidas por preparadores –entrenadores- y directivos de clubes se graduarán de la siguiente manera: a. **Falta Leve 1:** No ocupar el sitio asignado durante el encuentro. SANCIÓN: De uno a tres partidos de suspensión*).

C. Resolución.

Imponer, en atención a la fundamentación anteriormente expuesta, **a la entrenadora del CRAT Mariana Carolina Romero Pérez, (1110686) la sanción de UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN.**

2	Muralla R.C.	Os Ingleses R.C.
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
3	C.R. Ferrol	C.R. Lalín
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
4	Lista de suspensiones temporales	

A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 1 a 3:

García Díaz, Benjamín 1110319 **C.R. Ferrol 1 de 3.**

Riveiro García, Artai 1107254 **Kaleido Univ. de Vigo 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

CANCELACIÓN DE PARTIDO POR EL 5º Y 6º PUESTO DE LA LIGA GALLEGA SUB-16

A. Antecedentes.

Primero.- En relación con la competición **Liga gallega Sub-16**, los clubes implicados **CRAT Y OS INGLESES R.C**, han solicitado de **mutuo acuerdo a este juez no disputar el encuentro** correspondiente por el 5º y 6º puesto de la **LIGA GALLEGA SUB-16** que debería celebrarse el fin de semana del 11-11 de junio de 2021 *“debido a los problemas generados por lesiones y lo avanzado de las fechas que impiden reunir el número suficiente de jugadores”*.

Segundo.- Se ha dado traslado de los detalles del referido acuerdo al Juez Único firmante, en orden a la aprobación de dicha propuesta.

B. Fundamentos.

Primero.- El Art. 38 del Reglamento de Partidos y Competiciones del FER, permite no aplicar total o parcialmente el artículo 37 (relativo a los efectos de las incomparecencias) cuando concurren causas de fuerza mayor que hayan determinado la incomparecencia del equipo y/o la imposibilidad de cumplir las formalidades de aviso contempladas en el artículo anterior como consecuencia de dichas circunstancias.

Se entiende por causa de fuerza mayor el suceso de hechos imprevistos o que previstos hayan resultado inevitables. Circunstancias que a criterio de este juez se dan en el presente supuesto.

Segundo.- Se trata de una competición de seis equipos y el encuentro cuya no disputa se solicita por ambos clubs es el que decide los últimos puestos, por lo que no perjudica a terceros ni altera la competición.

Tercero.- Es de aplicación la Norma 14 del campeonato (competencia del Juez Único que suscribe).

C. Resolución.

Único.- **SE ACCEDE A LA NO DISPUTA del referido encuentro** en los términos de la solicitud presentada por los clubes.

En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2020-2021:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días hábiles** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien, aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 7 de julio de 2021.